



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 130/21

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE<sup>1</sup> - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 27 de julio de 2021, al correo electrónico: [mmarquezo@dian.gov.co](mailto:mmarquezo@dian.gov.co).

Es de resaltar que el citado proyecto estipula:

*“Artículo 2. Modificar el inciso 2 del párrafo 4 del artículo 55 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, modificado por el artículo 5 de la resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 y el artículo 2 de la Resolución 000037 del 5 de mayo de 2021. Modifíquese el inciso 2 del párrafo 4 del artículo 55 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, modificado por el artículo 5 de la resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 y el artículo 2 de la Resolución 000037 del 5 de mayo de 2021, el cual quedará así:*

*“El citado anexo se deberá adoptar a partir del treinta y uno (31) de enero de 2022”.* (Subrayado fuera de texto).

---

<sup>1</sup> modifica el inciso 2 del párrafo 4 del artículo 55 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, modificado por el artículo 5 de la Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 y el artículo 2 de la Resolución 000037 del 05 de mayo de 2021 y se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Resolución 000037 del 05 de mayo de 2021



- **RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - ENTIDADES EXTRANJERAS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - [Concepto 920 del 24 de junio de 2021](#)**

**CONSULTA:**

*“Mediante el radicado de la referencia, el peticionario formula las siguientes preguntas:*

1. *Una entidad extranjera sin ánimo de lucro, que únicamente tiene apoderados en Colombia y un registro ante la Cámara de Comercio (sin estar constituida en Colombia), en virtud del cual se expide un certificado de inscripción de documentos de apoderado judicial ¿debe tributar únicamente por sus rentas de fuente nacional o por sus rentas de fuente nacional y extranjera?*
2. *¿Cómo debe interpretarse el artículo 19 del Estatuto Tributario? ¿Cómo una norma aplicable únicamente a las entidades colombianas sin ánimo de lucro o éste también aplica a las entidades extranjeras sin ánimo de lucro?*
3. *¿Cuál es la naturaleza de los recursos que transfiere una entidad extranjera sin ánimo de lucro a Colombia para su operación en Colombia?”.*

**RESPUESTA:**

*“La interpretación oficial expuesta en el descriptor 4.33. del Concepto General Unificado No. 0481 del 27 de abril de 2018, respecto a la posibilidad que tienen las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que operan en Colombia de pertenecer al Régimen Tributario Especial, señala que se debe atender a lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en la Sentencia No. 16467 del 16 de septiembre de 2010, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en concordancia con las modificaciones de la Ley 1819 de 2016.*

*En ese sentido, en dicha sentencia se concluyó que las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) pueden pertenecer al Régimen Tributario Especial si cumplen y acreditan los requisitos establecidos en el artículo 19 del Estatuto Tributario. También se concluyó que, si estas entidades extranjeras en desarrollo de su objeto generan ingresos ordinarios o*



*extraordinarios de fuente nacional, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto Tributario, se consideran contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero en las condiciones previstas para el Régimen Tributario Especial, conforme con los artículos 356 a 364 del Estatuto Tributario.*

*Sobre este último punto, el Concepto Unificado No. 0481 precisó que, a partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, deben adelantar los procesos de calificación respectivos con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016. Asimismo, respecto de sus ingresos de fuente nacional, los mismos serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Título VI del Libro 1 del Estatuto Tributario y, en especial, el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1625 de 2016 con los requisitos allí contemplados.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que estas entidades deban también cumplir con el proceso de actualización, que se hace de forma anual, siempre que estén calificadas o hayan adelantado el proceso de permanencia, teniendo en cuenta que aquellas que no lleven a cabo estos procesos o sean excluidas del Régimen Tributario Especial, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios.*

*Para efectos del proceso de calificación, se sugiere al peticionario revisar los descriptores 4.27., 4.28., 4.29. y 4.40. del Concepto General Unificado No. 0481, así como los requisitos señalados en los artículos 356 al 364-6 del Estatuto Tributario, y demás establecidos en el Decreto 1625 de 2016.*

*Ahora, en relación con la representación en Colombia de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras, es importante traer a colación el artículo 58 del Código General del Proceso que dispone...*

*(...)*

*Así las cosas, una entidad extranjera sin ánimo de lucro que se establezca en Colombia directamente o desarrolle su objeto social en Colombia a través de un apoderado en los términos del artículo 58 ibídem, en caso que desee pertenecer al Régimen Tributario Especial podrá hacerlo siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley y el reglamento, como se analizó en el descriptor 4.33. del Concepto General Unificado No. 0481 y se explicó con anterioridad. De esta manera se entienden resueltas las dos primeras preguntas planteadas por el peticionario.*



*Respecto a la última pregunta, deberá analizarse en cada caso particular la naturaleza jurídica de los recursos transferidos para la operación en Colombia, pues esta dependerá de su origen, destinación y título de transferencia”.*

- **CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA - DEDUCCIONES: IMPUESTO SOBRE LA RENTA - [Concepto 913 del 23 de junio de 2021](#)**

La DIAN emitió el mencionado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
23 de julio de 2021